



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 8 de julio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00094 instaurado por **VERÓNICA ARAQUE TRIANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante VERÓNICA ARAQUE TRIANA, comparece la doctora DIANA MARCELA MORALES VILLA, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la demandante.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

Comparece el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora VERÓNICA ARAQUE TRIANA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario, al no presentarse dicha situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz o subsidiariamente inexistente. Establecer si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios solicitados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 17 a 103.

Testimonios: Se decreta el testimonio de la señora GLADYS RUBIELA ANZOLA.

Pruebas en poder de la demandada: Con las contestaciones se aportó la documental pertinente.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 240 a 260 y Expediente administrativo y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Desconocimiento de documentos: Se rechaza por no cumplir los requisitos del artículo 272 del CGP.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 153 a 207.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Desconocimiento de documentos: Será valorado en sentencia.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial decretada.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de la parte actora.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de demandante señora VERÓNICA ARAQUE TRIANA

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la señora VERÓNICA ARAQUE TRIANA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario, al no presentarse dicha situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz o subsidiariamente inexistente. Establecer si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios solicitados.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que no se le brindó información suficiente, completa y oportuna al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición y por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia y como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consciente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo el formulario de manera libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarara la nulidad del traslado de la demandante VERÓNICA ARAQUE TRIANA por cuanto no demostró COLFONDOS S.A., haber suministrado a la actora información amplia, suficiente y oportuna. Se absolverá de los perjuicios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **VERÓNICA ARAQUE TRIANA**, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de las demás pretensiones de la demanda. **DECLARANDO parcialmente probada** la excepción de inexistencia de la obligación de respecto de los perjuicios morales.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la DEMANDANTE y la apoderada de COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE